



Secció IV. Procediments judicials

JUTJATS D' INCA**JUTJAT D'INSTRUCCIÓ NÚM. 2 D'INCA****14732*****Divorci Contenciós 16/2015***

En el presente procedimiento seguido a instancia de KHDIIJA ASSOU HAMMOUTI frente a BOUHTAT ARIBA EZZAMMOURI se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

“SENTENCIA

En Inca, a 16 de Septiembre de 2015.

FALLO

Se estima la demanda presentada por la procuradora D. María Teresa Pérez Vicens, actuando en nombre y representación de D. KHDIIJA ASSOU HAMMOUTI frente a D. BOUHTAT ARIBA EZZAMMOURI y en consecuencia, se declara la disolución por divorcio del matrimonio contraído por D. KHDIIJA ASSOU HAMMOUTI y D. BOUHTAT ARIBA EZZAMMOURI en el centro de Driouch, provincia de Nador (Marruecos), en fecha 8 de octubre de 2007.

Sin expreso pronunciamiento en costas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado, en el plazo improrrogable de veinte días contados desde el día siguiente a su notificación (artículo 458.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, redactado según la reforma de la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal).

De conformidad con la D.A. 15 de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, por la que se modifica la L.O.P.J. 6/1985, de 1 de julio, para interponer recurso de apelación deberá consignarse como depósito la cantidad de 50 €.

Firme que sea la presente sentencia, o su pronunciamiento respecto del matrimonio (artículo 774.5 LEC), cúmplase lo dispuesto en el artículo 755 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. D. Catalina Mulet Gual, Magistrada del Juzgado de Instrucción nº 2 de Inca.”

Y encontrándose dicho demandado, BOUHTAT ARIBA EZZAMMOURI, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

INCA a dieciocho de Septiembre de dos mil quince.

LA SECRETARIA JUDICIAL

